GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099215-6

MEMORANDO
FO-GD-02
19-09-2024
V.02

MEMORANDO No 0017

930.85

GOBERNACIÓN DE CASANARE
OFICINA JURÍDICA - ARCHIVO
Quien Recibe
Folios 5 RT10440
03/09/26 Hora 11:44am
F: 10

Yopal, 03 de septiembre de 2026

PARA: KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO, Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Directora Técnica de Medio Ambiente

ASUNTO: Remisión de documentos para publicación en SECOP II – Acta de Suspensión Contrato de Prestación de Servicios No. SECOP II CAS-OAJ-MC-0033-2026 – 1473

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales vigentes, y en el marco de los procedimientos establecidos para la gestión contractual de la Dirección de Medio Ambiente, se permite remitir para lo de su competencia y correspondiente publicación en la plataforma SECOP II, los documentos relacionados con la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. SECOP II CAS-OAJ-MC-0033-2026 – 1473 del 24 de julio de 2026, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN GANADERÍA BOVINA EN CUATRO (4) PREDIOS GANADEROS CON ACCIONES DE CONSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE", suscrito con SERVIINTEGRALES M&M S.A.S.

Para tal efecto, se remiten la solicitud de suspensión presentada por el contratista, el Decreto No. 0181 del 10 de julio de 2026, mediante el cual se declaró la calamidad pública en el departamento de Casanare, el oficio de respuesta mediante el cual se acepta la solicitud de suspensión y el Acta de Suspensión correspondiente. Los documentos que se remiten se relacionan a continuación, indicando el número de folios de cada uno, para efectos de su organización y conformación física del expediente:

No.	Documento	No. de folios
1	Oficio de solicitud de suspensión presentado por SERVIINTEGRALES M&M S.A.S.	1
2	Decreto No. 0181 del 10 de julio de 2026, "Por medio del cual se declara la Calamidad Pública por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones".	5
3	Oficio de respuesta de la Supervisión a la solicitud de suspensión.	1
4	Acta de Suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. SECOP II CAS-OAJ-MC-0033-2026 – 1473.	2
TOTAL	**Total documentos anexos**	9

Se deja expresa constancia de que la presente remisión se realiza de manera extemporánea el día 03 de septiembre de 2026, toda vez que el Acta de Suspensión fue suscrita el día 02 de septiembre de 2026. La remisión no pudo efectuarse en la misma fecha debido a que, una vez suscrita el Acta de Suspensión, fue necesario culminar la revisión, organización y consolidación de la totalidad de los documentos que soportan la actuación contractual, incluyendo la documentación remitida por el contratista y el oficio de respuesta emitido por la Supervisión, con el fin de conformar integralmente el expediente y remitirlo a la Oficina Asesora Jurídica para el trámite de publicación en SECOP II.

Cordialmente,

JESSICA LADY QUINTERO PERILLA

Proyectó Carlos Andres Medina Salazar
Profesional de apoyo

Acta de Suspensión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SECOP II 1473 de 2026-07-24 cuyo Objeto: PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN GANADERÍA BOVINA EN CUATRO (4) PREDIOS GANADEROS CON ACCIONES DE CONSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

FECHA: 2026-07-24	**TIPO DE CONTRATO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**CONTRATO No.** 1473

Secretaria de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

ACTA No. 1

GRADO DE RESPONSABILIDAD:

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor o Supervisor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

a. Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del contrato.

b. Fecha de la suspensión con respecto al plazo contratado.

c. Fecha prevista de reiniciación.

d. Relación de personal y maquinaria inactivo.

En consecuencia el Contratista suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del Interventor y Contratista.

2) El Supervisor de obra o contrato velará porque las razones por las cuales se solicita la suspensión del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno en la prestación del servicio.

3) El Responsable de la dependencia respectiva revisará que la información incluida en el acta sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limita a garantizar que el contrato se suspenda previa aprobación del Interventor y revisión de la condiciones de suspensión por parte del Supervisor del contrato.

El Interventor o Supervisor y el Contratista enviarán a la aseguradora la presente acta con el propósito de que ésta expida una modificación a la póliza inicial, una vez obtenido el certificado de modificación de la misma y firmada por las partes, enviarán la original a la Oficina Jurídica para su debida aprobación, una vez esto el Supervisor obtendrá copia y entregará a las partes involucradas en la presente acta.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 2026-09-02 **VIGENCIA:** Dos (2) MESES

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN GANADERÍA BOVINA EN CUATRO (4) PREDIOS GANADEROS CON ACCIONES DE CONSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: Municipio de Paz de Ariporo Casanare (CASANARE [PAZ DE ARIPORO])

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: Un (1) MES

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 2026-08-05

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: Treinta y Nueve Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez Pesos ($39.788.910,00)

CONTRATISTA: SERVIINTEGRALES M&M S.A.S.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

Acta de Suspensión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SECOP II 1473 de 2026-07-24 cuyo Objeto: PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN GANADERÍA BOVINA EN CUATRO (4) PREDIOS GANADEROS CON ACCIONES DE CONSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

SUPERVISOR: JESSICA LADY QUINTERO PERILLA

INTERVENTOR:

ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

PRÓRROGAS:

Prórroga No.	Tiempo
-	-

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

Acta No.	Tiempo
-	-

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO:

PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO: Un (1) MES

VALOR ACTUAL: Treinta y Nueve Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diez Pesos ($39.788.910,00)

En la ciudad de Yopal, a los Dos(02) días del mes de Septiembre de 2026, se reunieron JESSICA LADY QUINTERO PERILLA, DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) MEDIO AMBIENTE, Según Decreto No. 0012 del 4 de enero de 2024, quien actúa en su calidad de supervisor, y por otra parte SERGIO ANDRES MENESES PICON, identificado(a) con CÉDULA CIUDADANÍA 1116546090 de AGUAZUL, representante legal, de(l-la) SERVIINTEGRALES M&M S.A.S. con NIT 901252469-1 con el fin de llevar a cabo la suspensión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1473 de 2026-07-24 por un periodo de Dos (2) MESES, para lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con los términos de la misma.

CAUSAS: Mediante Decreto No. 0181 del 10 de julio de 2026, el Gobernador de Casanare declaró la CALAMIDAD PÚBLICA en todo el territorio departamental por el término de seis (6) meses, con ocasión de la fuerte temporada de lluvias y variabilidad climática que ha afectado a los diecinueve (19) municipios del departamento: Para el municipio de Paz de Ariporo, dicho acto administrativo reporta crecientes súbitas del río Ariporo y sus afluentes Muese y Caño Barrosa, con afectación en diecinueve (19) veredas, quinientas noventa y una (591) viviendas y seiscientas cuatro (604) familias damnificadas. En desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios No. SECOP II CAS-OAJ-MC-0033-2026 – 1473, cuyo objeto contempla la implementación de sistemas de abastecimiento de agua mediante bombeo solar en cuatro (4) predios ganaderos ubicados en las veredas Normandía y El Alcaraván del municipio de Paz de Ariporo, se realizaron intentos de ingreso a los predios con el propósito de verificar las condiciones de acceso y avanzar en las actividades previstas. Sin embargo, se constató que los elevados niveles de agua, los encharcamientos, la saturación de los suelos y el deterioro de las vías y caminos veredales hacen actualmente intransitable el acceso a los predios. Estas condiciones impiden física y materialmente el ingreso seguro del personal, los materiales y los equipos requeridos para la ejecución de las actividades contractuales, particularmente el transporte, entrega e instalación de los sistemas de bombeo solar, tanques, tubería y elementos de cerramiento. De igual manera, imposibilitan la realización de las jornadas de capacitación presenciales a los productores beneficiarios y la suscripción de las respectivas actas de entrega en cada predio y constituye una circunstancia sobreviniente, temporal y ajena a la voluntad del contratista, no imputable a este, que imposibilita temporalmente la ejecución normal del objeto contractual. En consecuencia, resulta procedente suspender el plazo de ejecución mientras se restablecen las condiciones mínimas de acceso y

Acta de Suspensión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SECOP II 1473 de 2026-07-24 cuyo Objeto: PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN GANADERÍA BOVINA EN CUATRO (4) PREDIOS GANADEROS CON ACCIONES DE CONSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

transitabilidad requeridas para desarrollar las actividades contratadas de manera adecuada y segura. Por lo anterior, se determina la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. SECOP II CAS-OAJ-MC-0033-2026 – 1473 por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Suspensión, considerando que dicho periodo permitirá contar con un tiempo prudencial para la disminución de las precipitaciones, el descenso de los niveles de agua y el mejoramiento de las condiciones de las vías de acceso a los predios, de acuerdo con el comportamiento esperado de la temporada de lluvias en el departamento de Casanare.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO:

FECHA DE SUSPENSIÓN: 2026-09-02

PLAZO FALTANTE: Dos (2) DIAS

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL: 2026-11-04

FECHA PREVISTA DE REINICIACIÓN: 2026-11-02

El contratista SERVIINTEGRALES M&M S.A.S. se compromete a terminar el objeto de contrato No. 1473 de 2026-07-24 en el plazo faltante, de conformidad con el acta de reiniciación que para el efecto se suscriba.

Observaciones

Se anexa oficio remitido por SERVIINTEGRALES M&M S.A.S., en calidad de contratista, mediante el cual solicita la suspensión temporal del Contrato de Prestación de Servicios No. SECOP II CAS-OAJ-MC-0033-2026 – 1473, exponiendo las condiciones de acceso a los predios objeto de intervención y las circunstancias derivadas de la temporada de lluvias que impiden temporalmente el desarrollo de las actividades contractuales. Como soporte de la situación expuesta, el contratista anexó copia del Decreto No. 0181 del 10 de julio de 2026, "Por medio del cual se declara la Calamidad Pública por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones". Así mismo, se anexa el oficio de respuesta mediante el cual la Supervisión acepta la solicitud de suspensión por el término de dos (2) meses.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los Dos(02) días del mes de Septiembre del 2026.

JESSICA LADY QUINTERO PERILLA
Supervisor(a)
Decreto No. 0012 del 4 de enero de 2024.

SERGIO ANDRES MENESES PICON R/L
SERVIINTEGRALES M&M S.A.S.
Contratista

ALEXI YESID DUARTE TORRES
V.° B.° Dependencia Responsable Contrato

Original Oficina de Jurídica.
1ra copia Interventor.

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN

FO-AB-30
2014-03-26
V.03

Acta de Suspensión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SECOP II 1473 de 2026-07-24 cuyo Objeto: PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN GANADERÍA BOVINA EN CUATRO (4) PREDIOS GANADEROS CON ACCIONES DE CONSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

2da copia Contratista.
3ra copia Dependencia Responsable del Contrato.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892000216-6

CARTA U OFICIO
FO-GD-01
19-09-2024
V.02

OFICIO No: 0591

900.85

Yopal, 02 de septiembre de 2026

Señor
SERGIO ANDRES MENESES PICON
Representante Legal
SERVIINTEGRALES M&M S.A.S.
NIT 901.252.469-1
Yopal, Casanare

Asunto: Respuesta a solicitud de suspensión temporal del Contrato de Prestación de Servicios No. SECOP II CAS-OAJ-MC-0033-2026 – 1473 del 24 de julio de 2026

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por SERVIINTEGRALES M&M S.A.S., en calidad de contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. SECOP II CAS-OAJ-MC-0033-2026 – 1473 del 24 de julio de 2026, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN GANADERÍA BOVINA EN CUATRO (4) PREDIOS GANADEROS CON ACCIONES DE CONSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE", mediante la cual solicita la suspensión temporal del contrato por el término de dos (2) meses, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez revisadas las circunstancias expuestas por el contratista, relacionadas con las condiciones generadas por la actual temporada de lluvias, el elevado nivel de las aguas, los encharcamientos, la saturación de los suelos y el estado de las vías y caminos de acceso a los predios objeto de intervención, y teniendo en cuenta que dichas condiciones dificultan e impiden el ingreso del personal, materiales y equipos requeridos para el desarrollo de las actividades contractuales, esta Supervisión considera procedente la solicitud de suspensión presentada.

De igual manera, se tiene en consideración la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto No. 0181 del 10 de julio de 2026, por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Departamento de Casanare, así como las condiciones particulares reportadas para el municipio de Paz de Ariporo.

En consecuencia, se acepta la solicitud de suspensión temporal del Contrato de Prestación de Servicios No. SECOP II CAS-OAJ-MC-0033-2026 – 1473 por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha que se establezca en la respectiva Acta de Suspensión, previa suscripción de la misma por las partes.

La suspensión se efectúa con el propósito de permitir el restablecimiento de las condiciones de acceso a los predios objeto de intervención y garantizar que las actividades contractuales puedan desarrollarse de manera adecuada y segura, una vez sean superadas las circunstancias que dieron lugar a la presente suspensión.

Una vez finalizado el periodo de suspensión, se procederá con el respectivo reinicio del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en el Acta de Suspensión y las disposiciones contractuales aplicables.

Atentamente,

ALEXI YESID DUARTE TORRES
Secretario de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Aprobó: Jessica Lady Quintero Perilla
Directora Técnica de Medio Ambiente

Proyectó. Carlos Andres Medina Salazar
Profesional contratado

Servi IntegralesM&M

Yopal, 31 Agosto de 2026

Ingeniera:
JESSICA LADY QUINTERO PERILLA
Directora Técnica de Medio Ambiente
Supervisora Contrato No. SECOP II CAS-OAJ-MC-0033-2026 1473 de 2026-07-24
Carrera 20 N. 8-02 Centro Administrativo Departamental
Yopal (Casanare)

Asunto: Solicitud de suspensión Contrato No. SECOP II CAS-OAJ-MC-0033-2026 1473 de 2026-07-24

Por medio de la presente, en mi calidad de representante legal de SERVIINTEGRALES M&M S.A.S., identificada con NIT 901.252.469-1, contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. SECOP II CAS-OAJ-MC-0033-2026 – 1473 del 24 de julio de 2026, suscrito con el Departamento de Casanare, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN GANADERÍA BOVINA EN CUATRO (4) PREDIOS GANADEROS CON ACCIONES DE CONSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE", me permito solicitar de manera respetuosa la SUSPENSIÓN TEMPORAL del referido contrato, con fundamento en los siguientes hechos:

1. Mediante Acta de Inicio suscrita el 05 de agosto de 2026, se dio inicio a la ejecución del contrato en mención, cuyo plazo es de un (1) mes, con fecha de terminación prevista para el 04 de septiembre de 2026.
2. El objeto contractual comprende la adquisición, transporte y entrega de materiales, así como la instalación de sistemas de bombeo solar para abastecimiento de agua, en cuatro (4) predios ganaderos ubicados en las veredas Normandía y El Alcaraván del municipio de Paz de Ariporo (Casanare), a saber: "Los Gavilanes", "Puerto Infante" y "BellaVista" (vereda Normandía) y "El Rubí" (vereda El Alcaraván), predios de los beneficiarios Edilsa Ochoa Fernández, Osmelida Ochoa, Hugo Gaitán y Carlos Hernández, respectivamente.
3. Mediante Decreto No. 0181 del 10 de julio de 2026, el Gobernador de Casanare declaró la CALAMIDAD PÚBLICA en todo el territorio departamental por el término de seis (6) meses, con ocasión de la fuerte temporada de lluvias y variabilidad climática que ha afectado a los diecinueve (19) municipios del departamento. Dicho decreto reporta de manera expresa, para el municipio de Paz de Ariporo, crecientes súbitas del río Ariporo y sus afluentes (Muese y Caño Barrosa), con afectación en diecinueve (19) veredas, quinientas noventa y una (591) viviendas y seiscientas cuatro (604) familias damnificadas.
4. En desarrollo de las obligaciones contractuales y con el propósito de dar continuidad a la ejecución del contrato, se realizaron intentos de ingreso a los predios objeto de intervención, con el fin de verificar las condiciones de acceso y adelantar las actividades previstas. Sin embargo, durante dichos intentos se evidenció que el elevado nivel de las aguas, los encharcamientos y la saturación de los suelos, producto de la persistencia de las lluvias y las crecientes de los cuerpos de agua de la zona, hacen intransitable el acceso a los predios e impiden física y materialmente

serviintegralesmym@gmail.com
321 479 2734 / 311 592 1214

el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades contractuales.

5. Como consecuencia directa de dicha emergencia, las vías veredales y los caminos de acceso a los predios objeto del contrato se encuentran actualmente intransitables por encharcamientos, saturación hídrica de los suelos y crecientes de caños y quebradas, lo que impide física y materialmente el ingreso de personal, materiales y equipos (sistema de bombeo solar, tanques, tubería y cerramiento perimetral) necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.
6. La situación descrita impide igualmente la realización de las jornadas de capacitación presenciales dirigidas a los productores ganaderos beneficiarios y la suscripción de las actas de entrega en cada predio, actividades que requieren el desplazamiento físico a las zonas rurales afectadas, configurándose una circunstancia de fuerza mayor ajena a la voluntad del contratista y no imputable a este.

En consecuencia, solicito respetuosamente:

1. Suspender el plazo de ejecución del Contrato No. SECOP II CAS-OAJ-MC-0033-2026 – 1473, a partir de la fecha en que se suscriba la respectiva acta de suspensión y por el término de dos (2) meses, considerando las condiciones climáticas actuales y la necesidad de contar con un periodo prudencial que permita la disminución de las precipitaciones y el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y acceso a los predios objeto del contrato, de acuerdo con el comportamiento esperado de la temporada de lluvias en el departamento de Casanare.
2. Proceder a la elaboración y suscripción del acta de suspensión correspondiente, comprometiéndome a informar oportunamente a la Supervisión del contrato el restablecimiento de las condiciones de acceso a los predios, para efectos de solicitar el reinicio de la ejecución contractual.

Anexo a la presente solicitud copia del Decreto No. 0181 del 10 de julio de 2026, "Por medio del cual se declara la Calamidad Pública por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones", como soporte de los hechos narrados.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Atentamente,

Nombre: **SERGIO ANDRES MENESES PICÓN**
C.C: 1.116.456.090
Cargo: Representante Legal

serviintegralesmym@gmail.com
321 479 2734 / 311 592 1214

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO No. 0181 DE FECHA 10 DE JULIO 2026

100.15.10

"Por medio del cual se declara la Calamidad Pública por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política, y los artículos 57, 58, 59, 61, 65, 66 y concordantes de la Ley 1523 de 2012, el artículo 2, 209, 288, el numeral 1 del artículo 305 numeral 1, 2 y 10, de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la *Constitución Política de Colombia, dispone que son fines esenciales del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el articulo 209 ibidem, indica que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que el articulo 288 superior, agrega que "*La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.*"

DECRETO No. 0181 DE FECHA 10 DE JULIO 2026

100.15.10

"Por medio del cual se declara la Calamidad Pública por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

Que por su parte, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, *"La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."*

Que el articulo 2 ibidem, señala que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."*

Que los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, en voces del artículo 12 de la referida Ley 1523 de 2012.

Que conforme al Boletín No. 571 del 10 de julio de 2026, emitido por IDEAM sobre las condiciones Hidrometeorológicas de ese mes, se presentaba alerta roja por amenaza de crecientes súbitas, desbordamientos y/o inundaciones, sobre las cuencas de los ríos Úpia y sus afluentes, río Túa, río Cusiana y sus tributarios especialmente el río Únete y el río Charte, recomienda especial atención en los municipios de Tauramena, Recetor, Aguazul y Maní, en el río Cravo Sur y sus afluentes especial atención a los municipios de Yopal, Nunchia y Orocué, el río Pauto y sus aportantes, como las quebradas Cañaverales y el Oso, y los ríos Curama y Pore, igual condición se espera en el Rio Guachiria y sus aportantes, especial atención en los municipios de Támara, Pore, San Luis de Palenque y Trinidad. Se reportaron el día 09 de julio de 2026 inundaciones en múltiples veredas de Pore por crecientes en el Rio Curama y Pauto. Igualmente, presencia de crecientes súbitas en el río Ariporo y sus aportantes como el Muese y Caño Barrosa, especial atención en los municipios de Paz de Ariporo y Háto Corozal. Así mismo se presentaron crecientes súbitas en la parte alta del río Casanare y sus afluentes, especial atención a los municipios de Hato Corozal, Sácama y La Salina.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO No. 0181 DE FECHA 10 DE JULIO 2026

100.15.10

"Por medio del cual se declara la Calamidad Pública por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

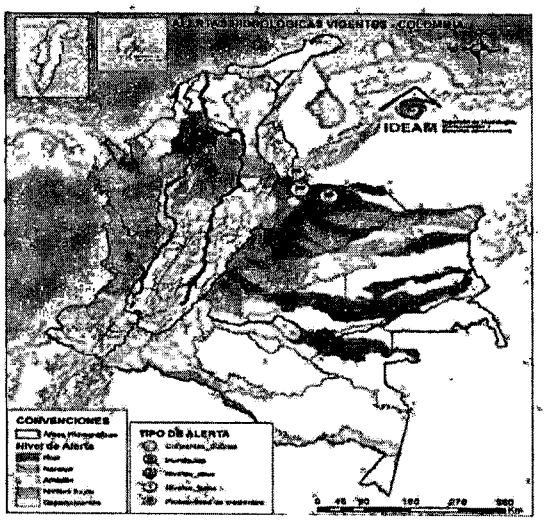

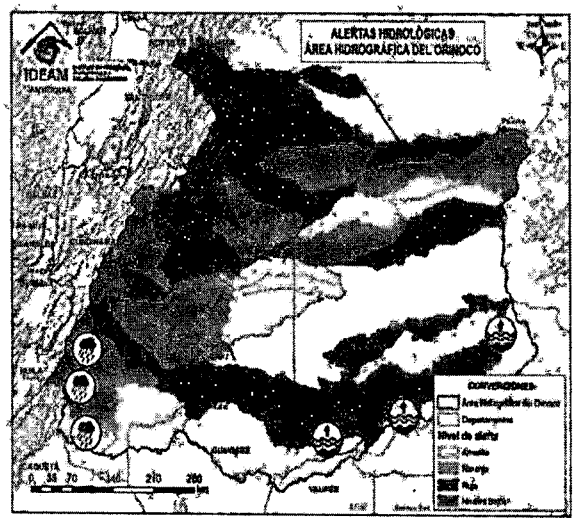

Área Hidrográfica del Orinoco

IDEAM

Actualización: 10 de julio de 2026 06:00 HLC

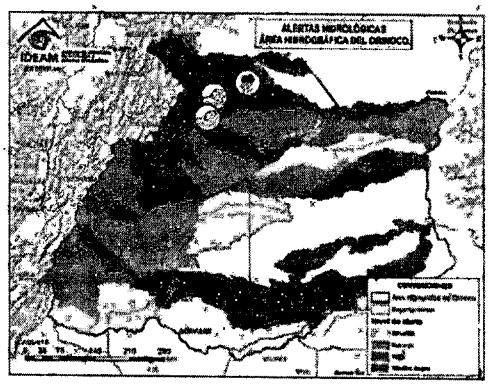

Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
	Casanare	Cuenca del río Arporo	Crecientes súbitas en el río Arporo y sus aportantes, como el río Muese y caño Barroso. Especial atención en los municipios de Paz de Arporo y Hato Corozal. Notas: 1) Fuertes lluvias generaron inundaciones y afectaciones en las veredas Las Palmas y Santa Rita del municipio de Hato Corozal (02/07/2026). 2) Creciente súbita y desbordamiento del río Arporo, a la altura del municipio de Paz de Arporo (02/07/2026). 3) Desbordamiento del río Arporo por rompimiento de jarillón afectando varias veredas del municipio de Paz de Arporo, Casanare (03/07/2026).
	Casanare	Cuenca del río Casanare	Crecientes súbitas en la parte alta del río Casanare y sus afluentes, especialmente las quebradas Las Guamas y Sacamita. Especial atención en los municipios de Chita (Boyacá), Hato Corozal, La Salina, Sácama (Casanare), Puerto Rondón, Tame (Arauca). Nota: Se reporta creciente súbita del río Tame con inundaciones y afectaciones en los municipios de Tame y Hato Corozal (09/07/2026).
	Casanare	Cuenca del río Cravo Norte	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Cravo Norte y sus afluentes como el río Elé, en sectores del piedemonte a la altura del municipio de los municipios Fortul, Tame y Arauquita (Arauca).

Que ante tal situación, el Departamento de Casanare convocó a comité extraordinario al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Casanare el día 10 de julio de 2026, a fin de evaluar las

afectaciones presentadas en todo el departamento, donde se pudo evidenciar según informe detallado presentado por la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, alerta roja en todo el departamento, con un reporte de ciento catorce (114) emergencias, representadas en cuarenta y tres (43) inundaciones, diez (10) vendavales, siete (7) avenidas torrenciales, treinta y ocho (38) movimientos en masa, diez que (10) vendavales, dieciséis (16) otros (socavación, perdida de bancadas, crecientes súbitas), cinco (05) puentes afectados, seis mil ciento noventa y seis (6196) viviendas afectadas y seis mil setecientas cincuenta y cinco cuatro (6755) familias afectadas. De igual manera hay una cantidad significativa de hectáreas afectadas de cultivos de pan coger y perdida de animales domésticos, de producción y de compañía, a corte de 10 de julio de 2026; lo que conlleva a tomar acciones inmediatas, con el objetivo de atender y mitigar la amenaza, para salvaguardar la integridad, los bienes y la vida de las personas afectadas por las lluvias, ocasionadas por ola invernal en todo el departamento de Casanare.

Sumado a lo anterior, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. – E.S.P. mediante comunicación oficial No. 843-1.16.01.14968.26 de fecha 10 de julio de 2026, reporto un impacto significativo sobre la infraestructura y operación de diferentes servicios públicos. Lo que conllevaría a una posible pérdida de capacidad operativa, lo que impediría la disposición final adecuada de los residuos solidos generados diariamente ocasionando acumulación de residuos en los municipios atendidos, afectaciones a la salud pública, contaminación de los recursos natrales, proliferación de vectores y alteración de las condiciones de salubridad publica, circunstancias que justifican la adopción de medidas inmediatas.

Que el articulo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera: *"Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad."*

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como "...*El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos*

DECRETO No. 0181 DE FECHA 10 DE JULIO 2026

100.15.10

"Por medio del cual se declara la Calamidad Pública por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que, de conformidad con la citada ley, el artículo 59, señala como criterios para la declaratoria de calamidad pública, los siguientes:

> *"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
>
> *2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
>
> *Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
>
> *3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
>
> *4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
>
> *5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
>
> *6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

DECRETO No. 0181 DE FECHA 10 DE JULIO 2026

100.15.10

"Por medio del cual se declara la Calamidad Pública por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que, el artículo 60 de la ley 1523 de 2012, prevé que, en virtud de la solidaridad: *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".*

Que la Corte Constitucional, respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló:

(...) "La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente".

Al respecto, la Corte en Sentencia C-216 de 1999, ha señalado que:

> *"los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales".*

En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc.

DECRETO No. 0181 DE FECHA 10 DE JULIO 2026

100.15.10

"Por medio del cual se declara la Calamidad Pública por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

De otra parte, se ha dado el reconocimiento e inclusión de los animales dentro de la política de gestión de riesgo de desastres mediante la Ley 2474 de 2025 y en su artículo 4 se menciona que:

> ***"5. Calamidad pública:*** *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, causa daños o pérdidas de vidas humanas O animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción"(...)*

Que, en reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Casanare, del día 10 de julio de 2026, según acta No. IV, emitió concepto favorable para la declaratoria de Calamidad Publica en el Departamento de Casanare, con ocasión a la emergencia por la ola invernal, ante la ocurrencia de la primera temporada de lluvias, conforme a los boletines del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM; generado altas precipitaciones y desbordamientos de los afluentes hídricos (ríos, caños, quebradas, lagunas y madre viejos), inundaciones, deslizamiento de tierras, vendavales, avenidas torrenciales, tormentas eléctricas en los 19 municipios del departamento, conllevando a perdidas incalculables en viviendas, cultivos de pan coger, animales domésticos, vías, puentes y un número significativo de familias damnificadas; las afectaciones se presentan simultáneamente en la totalidad del territorio departamental, desbordando la capacidad de respuesta individual de los municipios, razón por la cual resulta procedente la declaratoria departamental acorde a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, que señala:

> *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo*

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO No. 0181 DE FECHA 10 DE JULIO 2026

100.15.10

"Por medio del cual se declara la Calamidad Pública por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que, junto al precitado informe, la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, detallo las afectaciones presentadas en cada uno de los diecinueve (19) municipios del departamento, a corte 10 de julio de 2025, conforme se describe a continuación:

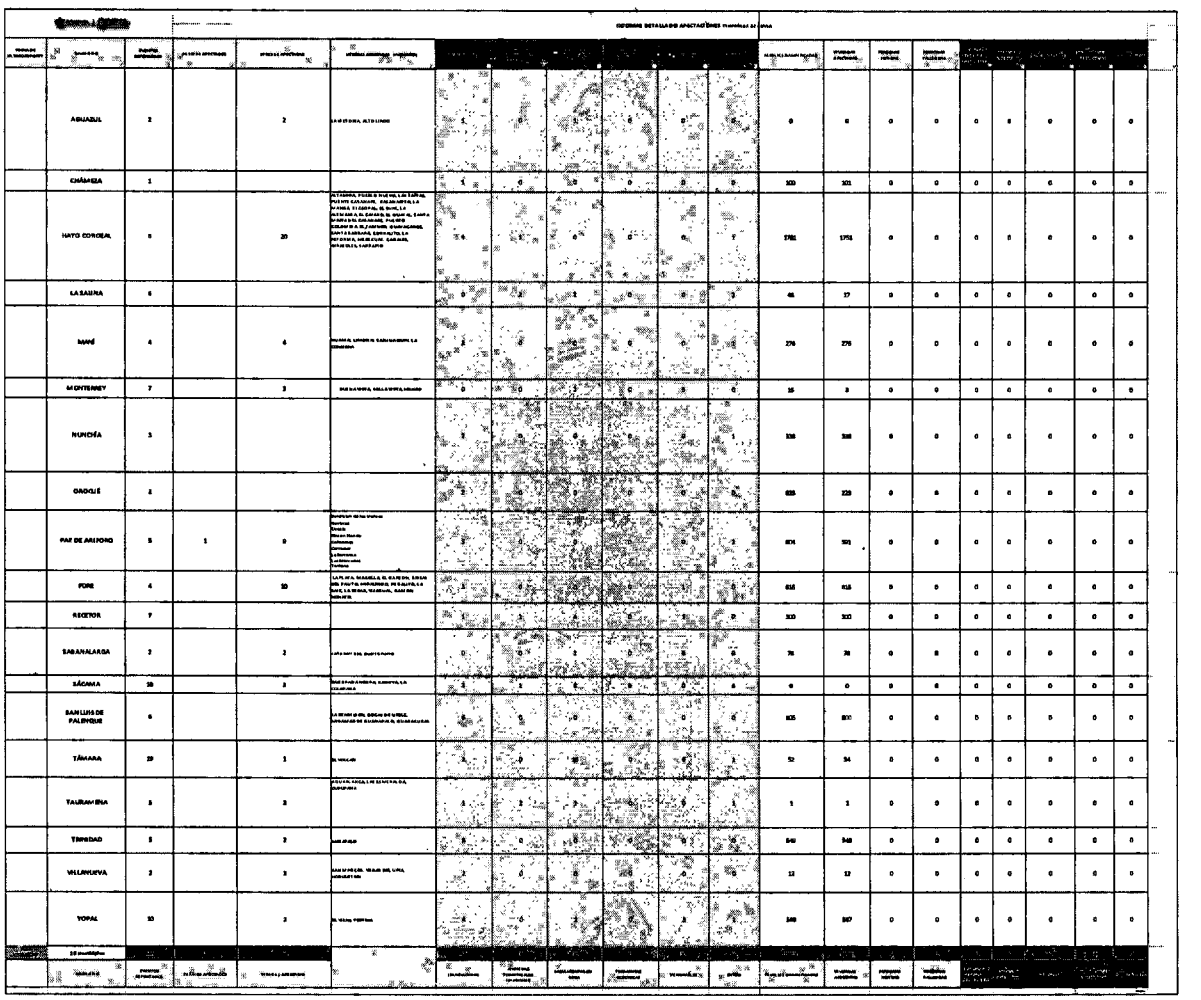

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO No. 0181 DE FECHA 10 DE JULIO 2026

100.15.10

"Por medio del cual se declara la Calamidad Pública por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con lo referido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se dispondrá del respectivo Plan de Acción Específico, para conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, ayudas humanitarias, albergues temporales, subsidios de arrendamiento, reconstrucción de viviendas, apertura y restauración de vías, incentivos agropecuarios, medios de movilidad acuáticos y demás asuntos pertinentes para la preparación, contención y mitigación de la temporada de lluvias, para poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada.

Que el municipio de Támara tiene vigente la Calamidad Pública mediante prórroga de seis (6) meses según Decreto No. 016 del 11 de marzo de 2026 de la calamidad dada en el Decreto No. 069 del 12 de septiembre de 2025. Igualmente, el municipio de Paz de Ariporo el día 10 de julio de 2026 declaro calamidad pública por medio del Decreto No. 300.21-099 por el término de seis (6) meses.

Que, así las cosas, están dados los presupuestos legales y facticos para declarar la situación de Calamidad Publica en el Departamento de Casanare, teniendo en cuenta que la declaratoria de emergencia supera la capacidad de respuesta instalada, para atender, controlar y mitigar la emergencia ocasionada por las lluvias en todo el departamento.

En mérito de lo expuesto, el gobernador de Casanare,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Declárese la situación de CALAMIDAD PUBLICA, ante la emergencia por la ola invernal, por la incidencia de la primera temporada de lluvias y variabilidad climática en todo el Departamento de Casanare, y lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en la Ley 1523 de 2012, por el termino de seis (6) meses.

PÁRAGRAFO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar, siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación, reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Casanare.

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO No. 0181 DE FECHA 10 DE JULIO 2026

100.15.10

"Por medio del cual se declara la Calamidad Pública por la incidencia de la temporada de lluvias y variabilidad climática en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2. Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65,66,67 y 80 de la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3. Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Casanare, se elabore y adopte el PLAN DE ACCION ESPECIFICO, estará a cargo de la Secretaria Planeación y Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 4. El seguimiento y control del PLAN DE ACCION ESPECIFICO, estará a cargo de la Secretaria Planeación con el acompañamiento y asesoría de la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 5. Hace parte del Presente Decreto el Acta No. IV, del 10 de julio de 2026, de la sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Casanare, el informe de la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres a corte 10 de julio de 2026.

ARTÍCULO 6. Publicar el presente decreto en la página web de la Gobernación de Casanare, el cual se rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Yopal, a los diez (10) días del mes de julio de 2026.

CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ ZORRO
Gobernador de Casanare

Vo.Bo Asesor Despacho: _____

Revisó: Karen Sofía Santafé Agudelo / Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Wilson Eduardo Porras Estrada / Director Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres.

Proyectó: Katherine Salinas García / Profesional Jurídica FGRDC